



## ACTA NUM 1/2019

### ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA EXTRAORDINARIA DE HACIENDA, CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2019

#### • ASISTENTES.-

##### PRESIDENTA:

D<sup>a</sup>. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

##### VICEPRESIDENTE:

D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN

##### CONCEJALES-VOCALES:

D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

D. JAVIER MARTÍN NAVAS

D. FÉLIX MENESES SÁNCHEZ

D. FÉLIX JAVIER AJATES MORIES

D. MARIO AYUSO RESINA

D<sup>a</sup> MARÍA SONSOLES SÁNCHEZ-REYES PEÑAMARÍA

D. MIGUEL ÁNGEL ABAD LÓPEZ

D<sup>a</sup> INMACULADA YOLANDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

D<sup>a</sup> EVA ARIAS AIRA

D. MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

D. ALBERTO BURGOS OLMEDO

##### INTERVENTOR

D. LICINIO CALVO PASCUAS

##### JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

D<sup>a</sup>. PATRICIA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ-MELLADO

##### SECRETARIO:

D. ÁLVARO APARICIO MOURELO

-----

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día nueve de octubre de 2019, en primera convocatoria de sesión extraordinaria, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia D<sup>a</sup> Ángela García Almeida al objeto de tratar los asuntos sometidos a su consideración, actuando como Secretario el funcionario D. Álvaro Aparicio Mourelo, se reúne la Comisión Extraordinaria de Hacienda.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

#### 1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.-

Leída el acta de la sesión anterior, de 17 de septiembre de 2019, se aprueba por unanimidad.

#### 2.- REVISIÓN DE PRECIOS GUARDERÍA “PIEDRA MACHUCANA”. EJERCICIO 2019-2020.

El Contrato, en su cláusula 5<sup>a</sup>, establece que “(...) a partir del segundo año se revisará el precio incrementándolo en el porcentaje que aumente el IPC interanual fijado por el INE u órgano que le sustituya, (...)”.

Atendiendo a la comunicación de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., registrado de entrada en el Ayuntamiento de Ávila con el número 22052/2019 el 27 de septiembre de 2019, referente a la solicitud de revisión de precios, conforme pliego de condiciones en contrato de servicio público, de la Guardería Municipal “Piedra Machucana”.

Conforme a lo indicado en el Informe de Intervención elaborado al efecto.

##### Se ACUERDA:

1.- Aprobación de la revisión de precios solicitada para el ejercicio 2019-2020, aplicando a las tarifas actuales el incremento del IPC interanual (agosto) del periodo 2018-2019, que fue del



**0,30 %**, con el resultado de un precio de **286,12 €/plaza para el T. Básico**; un precio de 173,41 €/plaza el T. Tarde, y 330,51 €/plaza para el precio del T. Partido, **a partir del primero de septiembre de 2019** (y no del primero de septiembre de 2018, como se solicita por parte de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.).

**2.- Tramitar un nuevo expediente** para la prestación del servicio público de guardería en el centro de educación preescolar de titularidad municipal "Piedra Machucana" **conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

**3.- En cumplimiento de la cláusula 8 (REVERSIÓN) del Pliego de Condiciones**, como mínimo tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica y la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquellas en las condiciones previstas.

Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

**Sometida a votación, la propuesta se aprueba por unanimidad.**

### **3.- REVISIÓN DE PRECIOS SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO. DÉCIMO EJERCICIO.**

Vista la solicitud de revisión de precios del kilómetro fijo y variables registrada por Avanza Movilidad Urbana, S.L., de 19 de septiembre de 2019 con registro de entrada número 21405/2019, para el décimo periodo anual de adjudicación del contrato correspondiente al servicio de transporte urbano de viajeros de la Ciudad de Ávila, correspondiente al periodo de mayo de 2019 a abril de 2020.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones correspondiente al servicio de transporte urbano de viajeros, procede la revisión de precios a la finalización de cada ejercicio económico.

Examinados detenidamente los justificantes aportados y comprobados los cálculos procedentes de la fórmula polinómica, que resulta del "Estudio Económico" presentado por el concesionario en su oferta, y aplicable a la revisión del coste de la subvención al concesionario, se observa:

1.- Que el incremento de personal se realiza mediante la diferencia entre el precio de la mano de obra según el convenio provincial de referencia en la fecha de revisión (30 de abril de 2019) con respecto a la fecha de adjudicación provisional (febrero de 2010). El incremento propuesto sobre el ejercicio anterior supone el 2% y representa el 16,6439% sobre el inicial de adjudicación del contrato y el coeficiente de la mano de obra con respecto al coste total el 67,2757%.

2.- Que el incremento de precios de gasóleo se realiza como la media del coste del gasóleo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la fecha de revisión (meses de mayo de 2018 a abril de 2019) con respecto a la media en la fecha de adjudicación inicial (meses de marzo de 2009 a febrero de 2010). El incremento propuesto representa el 30,4474% y el coeficiente del combustible con respecto al coste total el 15,1449%.

3.- Que el incremento del precio del Índice de Precios al Consumo aplicado es el correspondiente a Índices Nacionales: General y de Grupos COICOP del periodo de abril de 2019 con respecto a febrero de 2010. El incremento propuesto representa el 13,5376% y el coeficiente del resto de costes con respecto al coste total el 17,5794%.

Vista lo establecido en el artículo 79 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, "(...) *el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad*".

Considerando que los índices y periodos aplicables son los adecuados a la legislación vigente.



Se informa favorablemente aprobar la revisión de precios que se detalla a continuación:

“Aprobar el coste por kilómetro para el periodo de primero de mayo de 2019 a 30 de abril de 2020 conforme al siguiente detalle:

COEFICIENTES DE LA FÓRMULA DE REVISIÓN		30-04-10	30-04-19
A)	MANO DE OBRA	0,672757	0,672757
B)	COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS	0,151449	0,151449
C)	RESTO DE COSTES	0,175794	0,175794
<b>TOTAL</b>		1,000000	1,000000

	30/04/2010	30/04/2019	
<b>VALORES AL INICIO DE LA CONCESIÓN Y FIN. <u>AÑO 10</u></b>	<b>PERIODO 01</b>	<b>PERIODO 10</b>	<b>INCREMENTO</b>
A) CONVENIO TRANSPORTE AVILA (Coste Total Conductor)	23.279,30	<b>27.153,89</b>	1,166439
B) COSTE MEDIO AÑO NATURAL GASOLEO CASTILLA Y LEÓN	0,922083	<b>1,202833</b>	1,304474
C) IND. IPC. GRAL. Y CIOPOP FINAL PERIODO MENSUAL (Base 2016)	92,254	<b>104,743</b>	1,135376
<b>INCREMENTO COSTE VARIABLE =</b>			<b>1,181884</b>
<b>INCREMENTO COSTE FIJO =</b>			<b>1,135376</b>

Km Útiles	COSTES POR KILÓMETRO REVISADOS	Coste/Km Inicio	Revisión	Coste/Km Rev.
909.857,00	COSTE FIJO POR KM UTIL	0,107334	1,135376	<b>0,121864</b>
Reales	COSTE VARIABLE POR KM UTIL	2,010926	1,181884	<b>2,376681</b>

“

**Sometida a votación, la propuesta se aprueba por unanimidad.**

#### 4.- DICTAMEN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2020.-

La propuesta de modificación presentada por el equipo de gobierno y las enmiendas remitidas por los grupos socialista y popular son las siguientes:

##### “LISTADO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FICALES 2020.

#### 1.1.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE POR AVILA:

1.- En todas las ordenanzas.

2.- Ordenanzas a modificar:

Ordenanza 1. General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Ordenanza 2. Impuesto de Bienes Inmuebles.

Ordenanza 4. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza 5. Impuesto de Actividades Económicas.

Ordenanza 11. Tasa por licencias urbanísticas y (...).

Ordenanza 12. Tasa por Licencia ambiental y (...).

Ordenanza 14. Tasa por los servicios de prevención de Incendios y Salvamento (...).



- Ordenanza 21. Tasa por Prestación de servicios, útiles y efectos de propiedad municipal.  
Ordenanza 22. Tasa de Instalaciones Deportivas municipales.  
Ordenanza 26. Tasa por suministro de Agua potable.  
Ordenanza 27. Tasa por servicio de saneamiento.  
Ordenanza 31. Tasa por prestación de servicios y realización de actividades del área de Turismo y Patrimonio.  
Ordenanza 34. Precio público por la realización de actividades juveniles del área de formación.  
Ordenanza 36. Precio público por la realización de actividades del Programa de Animación Comunitaria.  
Ordenanza 37. Precio público por la participación en las aulas de memoria y Convivencia y en el resto de talleres y actividades de la Tercera Edad Municipal.  
Ordenanza 39. Precio público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música.  
Ordenanza 40. Precio público por la prestación del servicio de la Escuela de Artes Plásticas.  
Ordenanza 44. Precio público por la prestación del servicio del Transporte Urbano colectivo de viajeros.  
Ordenanza 46. Precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo "88 Torreones".

**1.- En todas las ordenanzas en que sea necesario, actualizar y adecuar la normativa.**

**DEBERÁ DECIR** Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo. (TRLHL)

**DEBERÁ DECIR** Ley 58/2003 General Tributaria. (LGT)

**DEBE DECIR** "Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria de la Ley General Tributaria".

**DEBE DECIR:** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General tributaria.

Etc.....

- En aquellas ordenanzas que se modifiquen, sustituir el texto de la DISPOSICIÓN FINAL "La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.020 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno."

**2.-ORDENANZAS A MODIFICAR:**

**ORD.Nº1. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACION E INSPECCION.**

**1º) Correcciones de los nombres de las calles.**

- Página 60. **DEBE DECIR.** Constitución, Glorieta de

- Pag.64 **DEBE DECIR:** Músico Antonio Cabezón. Desde Batalla de Brunete hasta Batalla del Jarama: **DEBE DECIR:** Brunete; Alto Leonés; Alfambra; Belchite; Teruel; Ebro; Jarama.

**2) Corregir errata en el art.54. ( se duplicó art.53 y se omitió el texto del art.54)**

**DEBE DECIR:**

1. Concluido el período voluntario de cobro, una vez verificado que ya se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al período voluntario, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

3. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

4. En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas.



**3) Art 61. Párrafo último: DEBE DECIR:** (...) Los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de forma automática sin necesidad de garantía del pago de los recibos de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que podrá concederse el pago en dos o tres fracciones.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el que podrá concederse el pago en dos fracciones.

Para su concesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- No tener deuda pendiente en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.
- Tener domiciliado el pago del tributo para el que se solicita el fraccionamiento.

**3.- ORD.Nº2 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.Art.5: DEBE DECIR:** El tipo de gravamen será del 0,60 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Artículo 7. DEBE DECIR:** Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

**REQUISITOS:**

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

**PERIODICIDAD:**

El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

1. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
2. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
3. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
4. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio. La cuota de regularización se cobrará el 5 de diciembre.
5. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre. En este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo.

El impago de uno de los plazos anulará el fraccionamiento y producirá el inicio del período ejecutivo por la deuda pendiente.

Asimismo, la falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la anulación de la domiciliación bancaria.

#### **4.- ORD.Nº3. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA.**

##### **4.2.- Bonificaciones:**

- **Art.4.3:** Se propone ampliar el Artículo 4. 3. a otros tipos de combustibles como GNC, así:

**DEBE DECIR:** “Gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos eléctricos y del 60% los vehículos híbridos enchufables, así como los que utilicen GLP, GNC o biocarburantes, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo”.



- Art.4.4.- Se propone bonificación en la cuota del impuesto a los vehículos en función de las emisiones y su potencial contaminante, de acuerdo con la clasificación establecida por la DGT según resolución de 13 de abril de 2016, sustituyendo el Artículo 4.4.

DEBE DECIR: "Gozarán de una bonificación del 50% los vehículos de tipo turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas, y ciclomotores, incluidos en las letras A) Cero emisiones y B) ECO, de la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico, en función del potencial contaminante, según Resolución de 13 de abril de 2016:

- A. Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
- B. ECO: Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

La bonificación a que se refiere la letra B) será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación en el padrón fiscal del impuesto, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo".

4.3.- SE AÑADE UN NUEVO PUNTO 3. "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

**ORDENANZA 5. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. DEBE DECIR:**

c) Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad radicado en el término municipal de Ávila durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% bonificación
Del 10% al 30%	30
Del 30,01% al 50%	40
Más del 50,01%	50

Para disfrutar de la bonificación, al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

d) Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
Código Seguro de Verificación: 05001IDOC29458D65A9DF6C54F8E



Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La presente bonificación solo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables y del establecimiento del plan de transporte.

Las bonificaciones se aplicarán a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos c) y d) no se aplicarán simultáneamente entre sí, ni con las establecidas en los párrafos a) y b).

#### **6.- ORD. 11. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA:**

**- Art. 12.párrafo 3º DEBE DECIR:** art.9. Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

**- Art. 12.párrafo 4º DEBE DECIR:** En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

**- Art.14: DEBE DECIR:** La caducidad de las licencias y declaraciones responsables se regirá por su legislación específica.

En todo caso, se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso, la solicitud de nueva licencia o declaración responsable, previo pago de la tasa que corresponda.

#### **6.- ORD. Nº 12. TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

**- Art. 9 párrafo 3 Eliminar párrafo duplicado y mejorar redacción. DEBE DECIR:** art.9. Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

#### **7.- ORD. Nº14. TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

**- Art.1. DEBE DECIR: Artículo 1.1** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendio y alarmas de los mismos,



hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, así como apertura de puertas, huecos u otros accesos de fincas, intervención sobre colmenas o nidos, así como cualesquiera otros servicios no expresamente relacionados anteriormente y análogos a ellos por razones de seguridad así como las tareas de prevención, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

## 2. No estará sujeto a esta Tasa:

- A. El servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

### - Art.3.-

**DEBE DECIR: Artículo 3.** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 42 de la Ley General tributaria.

3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesada, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación, Subdelegado del Gobierno o Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

4. La liquidación se girará al interesado si fuere conocido; en caso de desconocimiento se girará la liquidación a la Excm. Diputación Provincial y cuando se trate de intervenciones solicitadas por la Guardia Civil, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno, al Ayuntamiento de la localidad cuando la intervención haya sido requerida por el Alcalde. En ambos casos se considerará a la Diputación Provincial o Ayuntamiento como sujetos pasivos.

5. No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Ávila puede suscribir con otras administraciones públicas convenios en el que se establezcan fórmulas diferentes de cobro, donde entre otras fórmulas, se podrá fijar una tasa global que vendrá representada por la cantidad que de común acuerdo se establezca, aprobada por ambas partes y publicada en el BOP, estando para su aplicación al contenido del citado convenio.

**- Art 4: DEBE DECIR. Artículo 4.** Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al IPREM, abonarán el 25% de la liquidación normal. Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

### - Art.5.a.1.

#### DEBE DECIR:

b) Dietas y Kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

\* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 1,85

\* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período, por cada persona con independencia del grupo a que pertenezcan 42,74

### **ORD.Nº21. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Se Añaden al art.4 los siguientes:

#### **Art.4- Solo para eventos autorizados por el Ayuntamiento.**





- p) Alquiler de cuadro monofásico con punto de luz y enchufe para caseta o carpa instalado por personal municipal.....37 €
- q) Alquiler de cuadro trifásico con tomas hasta 32 amperios con alimentación hasta 20 metros instalado por personal municipal.....73 €
- r) Alquiler de línea de alimentación monofásica o trifásica hasta 6 mm<sup>2</sup> y 50 metros lineales instalado por personal municipal.....61 €
- s) Alquiler de cuadro trifásico hasta 63 amperios instalado por personal municipal.....146 €
- t) Alquiler de línea de alimentación de 6 a 25 mm<sup>2</sup> y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal.....242 €
- u) Alquiler de línea de alimentación desde 25 a 150 mm<sup>2</sup> y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal.....605 €
- v) Alquiler de cuadro y caja de conexión de 63 a 250 amperios instalado por personal municipal.....303 €
- w) Alquiler de enganche a red eléctrica o generador legalizado instalado por personal municipal.....303 €
- x) Alquiler de foco para iluminación de eventos con línea y enganche instalado por personal municipal.....37 €

**Se añade un nuevo apartado 5.** AL Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.
- las asociaciones de vecinos.
- asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

**ORD.22. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**Art.4**

**CUANTÍA-TARIFAS**

Se modifican las tarifas en los siguientes términos:

**Artículo 4.** La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

**PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)**



TARIFA	Euros	
Entrada básica	3,50	<b>2,60</b>
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,40	<b>1,80</b>
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,40	<b>1,05</b>
<b>Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano para actividades organizadas (campus, campamentos, etc.) de grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h.</b>		<b>0,50</b>
Bono básico (15 pases)	42,00	<b>31,05</b>
Bono básico (30 pases)	78,00	<b>58,5</b>
Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años ( 15 pases )	29,00	<b>21,75</b>
Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años ( 30 pases )	55,00	<b>41,25</b>
Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (15 pases)	17,50	<b>13,10</b>
Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (30 pases)	32,00	<b>24,00</b>
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo concertados. <b>Hasta las 20:00 h.</b> (máx. 17 personas)	2,50	<b>1,85</b>
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas )	31,00	<b>23,25</b>
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas )	35,00	<b>26,25</b>
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	70,00	<b>52,50</b>
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	105,00	<b>78,75</b>
Piscina completa para activ. y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	262,50	<b>196,85</b>
Piscina completa para activ. y eventos (jornada de mañana y jornada de tarde)	393,75	<b>295,30</b>
<b><u>PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR</u></b>		
Recargo por iluminación artificial	9,50	<b>7,10</b>
<b>Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas</b>		<b>5,00</b>
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	10,00	<b>7,50</b>
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	20,00	<b>15,00</b>
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	15,00	<b>11,25</b>
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	30,00	<b>22,50</b>
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	3,00	<b>2,25</b>
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto		<b>5,00</b>
<b><u>PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)</u></b>		
<b>A.- Entrenamientos por hora de uso:</b>		
	10,00	<b>7,50</b>
a) 1/3 Cancha		
b) 2/3 Cancha	20,00	<b>15,00</b>
c) 3/3 Cancha	30,00	<b>22,50</b>
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	3,00	<b>2,25</b>
e) Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto		<b>5,00</b>
<b>B.- Partidos de competición:</b>		
a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	60,00	<b>45,00</b>
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	50,00	<b>37,50</b>
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	100,00	<b>75,00</b>
<b>C.- Temporada completa (competiciones federadas de carácter anual)</b>	475,00	
<b>356,25</b>		
para categoría senior o absoluta		
<b>D.-Recargo por iluminación:</b>		
a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,80	<b>6,60</b>
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	10,10	<b>7,55</b>
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	13,00	<b>9,75</b>



<b>E.-Salas de usos múltiples</b>		
a)-Individual hora-	2,00	<b>1,50</b>
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	11,00	<b>8,25</b>
c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m <sup>2</sup> /mes)	2,50	<b>1,85</b>
<b>F.- Otros usos pabellón por día:</b>		
a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	1.100,00	<b>825,00</b>
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	410,00	<b>307,50</b>
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	410,00	<b>307,50</b>
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo	310,00	<b>232,50</b>
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo organizadas por entidades sin ánimo de lucro	150,00	<b>112,50</b>
e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	21,00	<b>15,75</b>
<b>FRONTÓN</b>		
Uso de entrenamiento o competición (hora)	5,26	<b>3,95</b>
Recargo iluminación	3,30	<b>2,80</b>
<b>ROCÓDROMO Y BÚLDER</b>		
El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada		
Entrada individual	3,00	<b>2,25</b>
Bono de 10 entradas	10,00	<b>7,50</b>
Bono anual	50,00	<b>37,50</b>
<b>PISTA DE ATLETISMO</b>		
Uso individual (sesión de entrenamiento <b>de 1 h.</b> )	2,20	<b>1,65</b>
Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento <b>de 1 h.</b> )	1,50	<b>1,10</b>
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento <b>de 1 h.</b> )	20,00	<b>15,00</b>
<b>Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)</b>		<b>33,75</b>
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios)	90,00	<b>67,50</b>
Bono uso individual (15 pases)	24,50	<b>18,35</b>
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	16,80	<b>12,60</b>
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	200,00	<b>150,00</b>
Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) ( <b>máx. 20 usuarios</b> )	20,00	<b>15,00</b>
<b>PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO</b>		
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65	<b>1,25</b>
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,35	<b>4,00</b>
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,35	<b>2,50</b>
<b>PISTA TENIS DESCUBIERTAS</b>		
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65	<b>1,25</b>
Uso libre o competición (hora)	3,50	<b>2,60</b>
Bonos de 15 usos	42,00	<b>31,50</b>
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,00	<b>4,50</b>
Bonos de 30 usos	78,00	<b>58,50</b>
<b>PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES</b>		
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,65	<b>1,25</b>
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,70	<b>3,50</b>
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	6,50	<b>4,85</b>



PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,65	<b>1,25</b>
Uso libre o competición (hora)	4,50	<b>3,35</b>
Bono 15 usos	48,00	<b>36,00</b>
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	90,00	<b>67,50</b>
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	7,00	<b>5,25</b>

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	25,05	<b>18,80</b>
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (deportistas federados) ( <b>max. 20 usuarios</b> )	102,00	<b>76,50</b>
Uso individual 1 mes (deportistas federados) ( <b>hasta aforo máximo</b> )	45,00	<b>33,75</b>

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	5,25	<b>3,95</b>
Recargo iluminación	1,50	<b>1,10</b>
Bono de 10 entradas	40,00	<b>30,00</b>
Bono de 30 entradas	66,80	<b>50,10</b>

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,50	<b>2,60</b>
---	------	-------------

CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	7,00	<b>5,25</b>
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	30,00	<b>22,50</b>
<b>Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)</b>		<b>14,25</b>
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	11,00	<b>8,25</b>
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	55,00	<b>41,25</b>
<b>Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)</b>		<b>26,10</b>
Otras competiciones por partido federado con taquilla	40,00	<b>10,00</b>

Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 .....	3,55	<b>2,65</b>
- Campo de Fútbol 11 .....	8,45	<b>6,30</b>

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

		Euros
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,35	<b>1,00</b>
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,70	<b>5,00</b>
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,50	<b>1,85</b>
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	12,00	<b>9,00</b>
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7 .....	3,55	<b>2,65</b>
- Campo de Fútbol 11 .....	8,45	<b>6,35</b>

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)	158,85	<b>119,10</b>
Uso individual con carnet joven piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)	100,00	<b>75,00</b>

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.

**No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas**

**Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.”**



UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS

Alquiler (m<sup>2</sup> / mes ) 3,00 2,25

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m<sup>2</sup> / año) 24,00 18,00

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA

Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine

Alquiler (m<sup>2</sup> / año) 15,00 1,00

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.

Alquiler (m<sup>2</sup> / año) 40,00 20,00

**- Art.6, penúltimo párrafo:**

**se añade: así como la USAL y los alumnos del módulo de actividad física y deporte del C.I.F.P. de Ávila.**

**DONDE DICE:** Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos.

**DEBE DECIR:** Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos, así como la USAL y los alumnos del módulo de actividad física y deporte del C.I.F.P. de Ávila.

**-art.7: se añade una letra g)** Para los centros de protección de menores.

**DEBE DECIR: 7.** Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes viernes en horario convenido.

“b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las AMPAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.”

c) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:

- Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.
- Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.

d) Para los clubes de natación y socorrismo, legalmente constituidos y federados (nadadores) para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

e) Para los centros de enseñanza que no dispongan de ningún espacio deportivo cubierto, fuera del horario lectivo de lunes a viernes y exclusivamente durante el curso escolar (excluyendo vacaciones escolares) y según disponibilidad, se fija una reducción del 90% en pabellones o pistas cubiertas.

f) Para las ligas o competiciones regulares que se desarrollen a lo largo de una temporada deportiva, se fija una reducción del 60%.

g) Para los centros de protección de menores.”



**ORDENANZA 26: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

**ART.4 DEBE DECIR: Artículo 4.** 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

**A) Suministro de Agua:**

Consumo M/3	Cuota doméstica	Consumo m/3	Cuota doméstica no	Consumo m/3	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m <sup>3</sup>	0,2935	0-50 m <sup>3</sup>	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m <sup>3</sup>	0,4017	51-150 m <sup>3</sup>	0,4802		
51-75 m <sup>3</sup>	0,75	> 150	0,8178		
76-100m <sup>3</sup>	1,50				
> 100 m <sup>3</sup>	2				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia se aplicará la siguiente cuota doméstica:

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m3	0,1467 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2008 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,375 Euros/m3
De 76 a 100 m3	1,5 Euros/m3
Más de 100 m3	2 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio	5.8087 € usuario/trimestre
<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m3	0 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2935 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,4017 Euros/m3
De 76 a 100 m3	1,5 Euros/m3
> 100 m3	2 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

**ORDENANZA 27: TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

**ART.4**

**DEBE DECIR: ART.4 CUANTÍA - TARIFA**

**Artículo 4.** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.



2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,6816			3,6895			3,8049
0-25 m <sup>3</sup>		0,2717	0-50 m <sup>3</sup>		0,3218	> 0		0,5031
26-50 m <sup>3</sup>		0,3631	51-150 m <sup>3</sup>		0,4367			
51-75 m <sup>3</sup>		0,75	> 150		0,7323			
76-100m <sup>3</sup>		1,50						
> 100 m <sup>3</sup>		2						

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,2617 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3429 Euros/m3
De 76 a 100 m3	1,5 Euros/m3
Más de 100 m3	2 Euros/m3

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio	2.6815 € usuario/trimestre
<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m3	0 Euros/m3
De 26 a 50 m3	0,2717 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3631 Euros/m3
De 76 a 100 m3	1,5 Euros/m3
> 100 m3	2 Euros/m3

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente "k" o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 ó 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicio, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.



6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7.- A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

**Artículo 14 DEBE DECIR:** Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos ( > 1.000 m<sup>3</sup> ), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y concesionario, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.

**ORD. Nº 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.**

**ART.4.10 DEBE DECIR: "10. EXPERIENCIAS EN LA MURALLA"** Tarifa general: precio, **18 euros**.  
20 personas.

**ART.4.11 DEBE DECIR: 11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES ENTRADA**

GENERAL: Precio 2 € por entrada. Tasa aplicable a: Niños de 5 a 14 años.

**ART.4.12 DEBE DECIR:**

**12.- JORNADAS MEDIEVALES**

Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

**TARIFA GENERAL PUESTO:**

Puestos de hasta 3m<sup>2</sup>, 40 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.

**NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 16 años.

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

**TARIFA GENERAL DE BARRA:**

Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:

- Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

**NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

**TARIFA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** (Situados delante de la fachada del establecimiento comercial que lo solicita)

Puestos de hasta 3m<sup>2</sup>, 40 euros.





**ORD. 34. PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION.**

**ART.3**

eliminar :TALLERES /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 0,60 €/h

**DEBE DECIR:**

ACTIVIDAD Precio persona/curso

CURSOS DE GRADO/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACION.....1,05 €/H.

**ORDENANZA 36: PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.**

**ART.3 Reducción del 50% de la cuota. DEBE DECIR:**

**Artículo 3.** El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD Precio por persona / actividad.

**TALLERES ANIMACIÓN**

TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:

- 1 TALLER / MES..... 6 €/mes
- 2 TALLERES / MES..... 11 €/mes
- 3 TALLERES / MES..... 15€/mes
- 4 TALLERES / MES.....s 18€/ mes.

**CAMPAMENTOS URBANOS:**

TASA POR CAMPAMENTO..... 67,50€

**ANIMACIÓN VERANO**

**TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN:**

- 1 SEMANA .....7,5 €
- 2 SEMANAS ..... 10 €
- 3 SEMANAS ..... 12,50€
- 4 SEMANAS ..... 15,00€

El precio será incrementado en la cantidad de 20 Euros semanales, en el supuesto de solicitantes que hayan obtenido plaza en el servicio de comedor de las actividades de verano y no se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

**ANIMACIÓN INVIERNO**

**TASA POR BENEFICIARIO ..... 5€**

**TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD... 10€**

Quando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5% del importe del precio establecido.

**ORDENANZA 37: PRECIO PUBLICO POR PARTICIPACION EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD.**

**ART.3. DEBE DECIR:**

**Artículo 3.** El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Huertos Urbanos, etc. 10 € por Aula, Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año tales como Movilidad y Autonomía, 7,5€ por Curso o Taller.

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
 PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
 FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
 HASH DEL CERTIFICADO: 70362F41061ED44FF3C32094AF068BA70C3B38B  
 Código Seguro de Verificación: 05001DOC29458D65A9DF6C54F8E  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - https://sede.avila.es



- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 5€ por Curso o Taller.

- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, tales como Cocina, Reparaciones en el Hogar, etc..., 2,5€ Anuales.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.

**ORD.39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.**

**DEBE DECIR:**

**A) "B) RECIBOSTRIMESTRALES:**

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)			
CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS	NO
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	85,00 €	127,50 €	
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	85,00 €	127,50 €	
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 15min.semana)	73,00 €	112,50 €	
NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)			
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS	NO
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30min. semana )	91,00 €	136,50 €	
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	128,00 €	192 €	
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	73,00 €	112,50 €	
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 hora semana)	85,00 €	127,50 €	
NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)			
ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS	NO
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30min semana)	91,00 €	136,50 €	
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	128,00 €	192 €	



<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	<b>73,00 €</b>	<b>112,50 €</b>
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 horas semana)	<b>85,00 €</b>	<b>127,50 €</b>
<b>NIVEL 4: EXCELENCIA ( sin límite de cursos )</b>		
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30 min. a la semana)	<b>91,00 €</b>	<b>136,50 €</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 h a la semana)	<b>128,00 €</b>	<b>192 €</b>
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	<b>73,00 €</b>	<b>112,50 €</b>

apartado **C) RECIBOS POR TALLER:** debiendo quedar de la siguiente manera:

**DONDE DICE**

**DEBE DECIR:**

**C) RECIBOS POR TALLER:**

**Taller de música:** 2 sesiones

Alumnos empadronados..... 19,00€

Alumnos no empadronados..... 28,50€

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

**NORMAS DE GESTIÓN:**

**Artículo 4:**

**DEBE DECIR:** Artículo 4: 1. Las personas interesadas deberán solicitar su ingreso en la Escuela mediante la presentación de instancia a través de la sede electrónica del Ayto. [www.sede.avila.es](http://www.sede.avila.es) y en caso de no disponer de la firma electrónica, podrán hacerlo en la secretaría del centro. Dicha instancia tendrá los datos personales del solicitante del servicio que, en caso de ser aceptada, deberá completarse con la documentación requerida en el plazo administrativo correspondiente. La no presentación de la documentación requerida por parte del solicitante en plazo dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámites, perdiendo la opción a vacante.

La obligación de contribuir nace con la formalización de la matrícula, debiéndose acreditar en ese momento el abono de los gastos de matrícula, La posterior, renuncia, desistimiento o inasistencia a la actividad no generará derecho a la devolución de los gastos de matrícula.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.



2. No se prestará el servicio al alumnado que al comienzo del curso tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática que le será comunicada mediante resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

3. El usuario o beneficiario que desee realizar cualquier cambio o la renuncia a la plaza está obligado a notificarlo en el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica y en la secretaría del centro. Para las renunciaciones y ampliaciones tendrán de plazo los diez primeros días hábiles de cada trimestre. Fuera del plazo estas solicitudes serán tenidas en cuenta para el trimestre inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo trimestral correspondiente. El resto de cambios se realizarán en cuanto se reúnan las condiciones necesarias para que puedan llevarse a cabo.

**Art.5.- REDUCCIONES: DEBE DECIR: a)** Reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor,

**DEBE DECIR: d)** Reducción del 15% del importe de los recibos segundo y tercero trimestrales detallados en el apartado B del Artículo 3 de la presente ordenanza para todos los alumnos que participen de forma estable en las agrupaciones musicales de CORO Y BANDA DE MÚSICA de la Escuela, siempre que tal participación supere una asistencia mínima, al menos de los 2 tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre-

**Añadir un nuevo apartado f)** Matrícula gratuita y descuento de 50% en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

**ORDENANZA 40. ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS.**

**Art.3**

**DEBE DECIR: Artículo 3.** El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**A) GASTOS DE MATRICULA:**

Alumnos empadronados ..... 32,00 Euros  
Alumnos no empadronados ..... 53,00 Euros

**B) RECIBOS MENSUALES**

	ALUMNOS	ALUMNOS
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
	37,00 Euros	55,5 Euros

**C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)**

*TALLER DE PAISAJE URBANO*



ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
19,00 Euros	25,50 Euros
TALLER DE CREACION PLASTICA PARA CENTROS ESCOLARES	
Centros de la capital	Centros de la provincia
200 Euros	300 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal de Ávila. Número de alumnos por actividad: 30.

#### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** 1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio. Junto a la misma se entregarán las Normas Generales para la formalización de la matrícula en el Curso Escolar correspondiente contenidas en esta Ordenanza.

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.

“No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada mes tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.”

2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el mes inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo mensual correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por meses naturales.

3. Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

#### REDUCCIONES

**Artículo 5.** Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Artes Plásticas durante el mismo curso, siendo el grado de consanguinidad exigido para acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:



- Reducción del 10% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.
  - Reducción del 20% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.
  - Reducción del 30% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 4º ó más miembros matriculados en el Centro.
- b) Sin perjuicio de lo especificado en el apartado a) anterior, reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante el correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa.
- c) Reducción del 15% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los alumnos menores de 14 años y para los alumnos que estén en posesión del “CARNÉ JOVEN”, siempre que no se acojan a las reducciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores.
- d) Reducción del 50% del importe de los recibos mensuales para alumnos con alguna discapacidad.

#### **ORDENANZA 44: PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.**

##### **DEBE DECIR:**

**Artículo 3. 1.** El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| - Billete ordinario                         | 1,00 Euros |
| - Billete de bono ordinario                 | 0,50 Euros |
| - Billete de bono jubilado                  | 0,10 Euros |
| - Billete de bono joven (hasta los 26 años) | 0,10 Euros |
- El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.
- Bono mensual – billete ordinario 20 Euros.

3.- Se establece un descuento para las familias numerosas (solo para bonos). A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.”

#### **ORDENANZA NÚMERO 46: 88 TORREONES.**

Se está estudiando la propuesta que la empresa ha presentado, estando pendiente de que aporte documentación complementaria.

#### **2.- ENMIENDAS DE LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN:**

**2.1.- Por el grupo Municipal de PSOE se formuló la siguiente propuesta:**

##### **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION:**

1) Incluir en la corrección del nombre de las Calles las siguientes: Calle Héroes del Alcázar; Calle Calvo Sotelo debiendo decir en su lugar: Calle Alcázar Calle Presidente Calvo Sotelo en aplicación de lo acordado en el pleno del mes de julio de 2018.

2) Revisar la clasificación de categorías de las calles, teniendo en cuenta además las vías públicas de los barrios anexionados, configurándose una cuarta categoría para estas últimas.



### **ORDENANZA 1.IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).**

- 1) Mantener los tipos de gravamen del año 2019
- 2) Introducir: "Se establece un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente" En aplicación de lo establecido en el Art. 72.4 LHL según redacción dada por RDL 7/2019 de 1 de marzo.

### **ORDENANZA 2. (3 en la propuesta) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Proponemos la modificación del cuadro de tarifas del Artículo 6:

#### A) Turismos:

De 16 hasta 19.99 caballos fiscales: subir de 163.09 a 179,22 De 20 caballos fiscales en adelante: subir de 200.48 a 224

#### F) Otros vehículos

Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc: subir de 60.58 a 90.00 Motocicletas de más de 1000 cc: subir de 119.34 a 170.00

### **ORDENANZA 21 TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

- 1) Se propone incrementar el 2% a cada una de los servicios, útiles y efectos enumerados en el Artículo 4.
- 2) Se producirá la exención de la tasa cuando la prestación de los servicios y útiles sea para la realización de actos o actividades en los que colabore o patrocine el Ayuntamiento Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares. Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general. Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial

### **ORDENANZA 22.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Se propone en cuanto a las Piscinas cubierta y descubiertas suprimir la tarifa introducida para actividades organizadas de grupos superiores a 20 usuarios.

Se propone en cuanto al Pabellón de la Ciudad Deportiva Sur:

- suprimir el recargo por iluminación artificial para las escuelas federadas así como la tarifa introducida ex novo para las actividades de verano en los meses de julio y agosto
- Se propone en cuanto a las Pistas de Atletismo:
  - Sustituir 15 por 20 horas al mes en todos los usos en que se utiliza ese lapso temporal
  - Incrementar en 50 €, esto es 250 € por el uso mensual de entidades con ánimo de lucro.
- Se propone que en relación con los centros de protección de menores se complete la redacción estableciendo en su caso la reducción y su porcentaje

### **ORDENANZA 26 TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

- 1) Se propone mantener la referencia al IPREM en el establecimiento de cuotas a las familias numerosas
- 2) En la cuota doméstica establecida para las familias numerosas, se propone para los tramos



de consumo de 76 a 100 m3 1,1 €/m3 y de mas de 100 m3 0,8 €/m3

3) Se propone una nueva tarifa para el riego de jardines y las piscinas de propiedad y uso privado de 2,5 €/m3 independientemente del consumo

**ORDENANZA 27.- TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

1) Se propone mantener la referencia al IPREM en el establecimiento de cuotas a las familias numerosas

2) En la cuota doméstica establecida para las familias numerosas, se propone para los tramos de consumo de 76 a 100 m3 1,1 €/m3 y de mas de 100 m3 0,8 €/m3.

3) Se propone una nueva tarifa para el riego de jardines y las piscinas de propiedad y uso privado de 2,5 €/m3 independientemente del consumo

**ORDENANZA 39 Y 40 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA y DE ARTES**

1) Se propone la exención del abono del precio público para los niños y niñas de las familias que estén incursas en programas de intervención de los Servicios Sociales Municipales.

2) Se propone mantener la referencia al IPREM en los supuestos de reducciones aplicadas a las familias numerosas

**ORDENANZA 44. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS**

1) Se propone mantener las tarifas del presente ejercicio

2) Se propone introducir un bono social para personas paradas con un importe similar al del bono joven

- **PROPUESTA DE NUEVAS ORDENANZAS:** Sin perjuicio de las enmiendas al documento que se nos ha presentado, el GM Socialista considera conveniente la redacción de nuevas Ordenanzas:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA EXPLANADA DEL LIENZO NORTE.

- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TENENCIA DE PERROS

Así mismo se considera necesaria la revisión de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales a fin de introducir criterios de progresividad donde sea posible, beneficios fiscales que fomenten la actividad económica, bonificaciones a personas con discapacidad, fiscalidad verde, regulación de nuevos hechos imposables, etc.

**2.2- El grupo del Partido Popular presenta la siguiente propuesta:**

**Ordenanza 1: Impuesto de Bienes Inmuebles:**

**Art. 3.6 (nuevo)** Tendrán derecho a una bonificación del **20%** por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 120.000 euros.

**Art. 3.7.ter (nuevo)** Aumentaremos la bonificación adicional al 50%, en función del incremento de plantilla adicional a los cinco puestos de trabajo o puestos de trabajo reseñados, según el siguiente cuadro:

Incremento de plantilla	Bonificación
Hasta el 25%	<b>15%</b>
Del 25,01% al 50%	<b>25%</b>
Más del 50,01% al 100%	45%

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
HASH DEL CERTIFICADO: 70362F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - https://sede.avila.es - Código Seguro de Verificación: 05001DOC29458D65A9DF6C54F8E





**Art.5. No aceptamos la subida del tipo de gravamen del 0,50 al 0.6% propuesta por el Equipo de Gobierno. Nuestra propuesta es mantener el 0.5%**

Aceptamos la posibilidad del pago en diferentes plazos propuesta por el Equipo de Gobierno

**ORDENANZA 3.CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Art.3.1.a (nuevo)** Aumentaremos la bonificación en las obras realizadas en edificios incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en los siguientes porcentajes:

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, pasará del 75% al 85%
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, pasará del 50% al 60%
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, pasará del 25% al 35%.

**Art.3.1.c (nuevo)** La construcción de edificaciones o naves industriales de nueva planta, **75%**

Cuando la empresa, una vez terminadas las obras y comience su actividad, cree al menos cinco puestos de trabajo, la bonificación será del **90%**

La empresa no deberá haber aplicado ningún expediente de regulación de empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la formalización de los contratos de trabajo.

Los puestos de trabajo creados deberán ser de carácter fijo o indefinido a jornada completa y mantenerse al menos durante tres años.

Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Ávila.

Al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

La creación de dichos puestos de trabajo y su mantenimiento durante tres años, deberá acreditarse mediante la aportación de los documentos de alta en la Seguridad Social y TC2 del año anterior y los dos posteriores al inicio de la actividad.

Para gozar de la bonificación, deberá estarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.

La bonificación será de aplicación a las empresas de economía social en los mismos términos establecidos, referidos a la incorporación de socios trabajadores.

Cuando al menos el 5% de los trabajadores sean mujeres, la bonificación será del **95%**.

**Art.3.1.j (nuevo)** Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, **85%**.

**Art.3.1.k (nuevo)** Las construcciones, instalaciones y obras realizadas por las entidades sin fines lucrativos, excepto las relativas a inmuebles afectos a explotaciones económicas no exentas del impuesto sobre sociedades, **85%**

**Art.5.1.3 (nuevo)** Bajaremos el tipo de gravamen del 2,50 al **2,30**

**ORDENANZA 8. UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

**Art. 8.1. (nuevo)** Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día, en los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con materiales de construcción, escombros o análogos	<b>0.20</b>	<b>0.10</b>	<b>0.06</b>
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con vallas, puntales, asnillas, andamios o análogos	<b>0.20</b>	<b>0.10</b>	<b>0.06</b>
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con montacargas, grúas e instalaciones fijas análogas	<b>0.31</b>	<b>0.15</b>	<b>0.07</b>

**Art. 8.2. (nuevo)** En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por cada unidad al año.



A estos efectos se elaborará un censo por cada empresa propietaria, entregándose una placa identificativa para cada contenedor que deberá colocarse en el mismo y cuyo coste deberá abonar aquella.

	Euros unidad/ año
Contenedores de hasta 5 m3.....	<b>220,00</b>
Contenedores de hasta 5 hasta 8 m3.....	<b>310,00</b>
Contenedores de más de 8 m3.....	<b>360,00</b>

**Art. 14 (nuevo)** Suprimimos la tasa en el supuesto de Expositores, cajones, muestrarios, trípodes, carteles, anuncios, sistemas de calefacción u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales, de hostelería o empresariales de cualquier índole, por cada metro cuadrado o fracción y año.

Pero se mantiene la obligación de solicitar permiso para la instalación de este tipo de elementos en la vía pública.

**ORDENANZA 11. LICENCIAS URBANISTICAS**

**Art. 5.2. (nuevo)** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

**Tarifa 1ª:** En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del **0,80%**, con una cuota mínima de **15 euros**, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.

**Tarifa 2ª:** En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del **0,08%**, con una cuota mínima de 10 euros.

**Tarifa 3ª:** En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de **59,59 euros** por cada licencia

**Tarifa 4ª:** En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de **30,00 euros** por cada finca resultante

**ORDENANZA 12. LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:**

Aumentaremos el porcentaje de bonificación en la tramitación para aquellos expedientes que requieran comunicación ambiental.

**Art. 5.2 (nuevo)** En los casos de declaración o comunicación previa, las tarifas establecidas en el apartado anterior se reducirán en un **50%**.

**ORDENANZA 13. RECOGIDA DE BASURAS:**

**Art. 7, B Y C (nuevo)** Se aplica una reducción del 10% en la tarifa de restaurantes, bares, cafeterías y similares de hasta 100 m².

**Art. 7, D Y E (nuevo)** Se aplica una reducción del 10% en la tarifa.

**Art. 7, N (nuevo)** Se aplica una reducción del 10% en las tarifas de menos de 50 y 100 metros cuadrados

**ORDENANZA 39. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:**

**Art. 5.e.(nuevo)** Reducción del 50% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del Artículo 3º de la presente ordenanza para aquellos alumnos que acrediten debidamente una discapacidad igual o superior al **33%** mediante la aportación del Certificado de discapacidad expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

**ORDENANZA 22. APROVECHAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:**

Aceptamos las nuevas tarifas propuestas por el Equipo de gobierno, **excepto la inclusión del Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas en la Ciudad Deportiva de 5,00€.**

**ORDENANZA 26. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:** Aceptamos las nuevas tarifas propuestas por el Equipo de Gobierno

**ORDENANZA 27. TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:** Aceptamos las nuevas tarifas propuestas por el Equipo de Gobierno

**ORDENANZA 31. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.** Nuestra propuesta es mantener las

NOMBRE: APARICIO MOURERO ALVARO - 06572244V  
 PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
 FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
 HASH DEL CERTIFICADO: 70362F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
 Código Seguro de Verificación: 05001DOC29458D65A9DF6C54F8E



tarifas actuales. Si aceptamos la Bajada de tarifas de los talleres infantiles patrimoniales de 5 a 2 euros por entrada

**ORDENANZA 36. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA:** Aceptamos las nuevas tarifas propuestas por el Equipo de Gobierno

**ORDENANZA 37. PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA Y CONVIVENCIA Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD**

**MUNICIPAL:** Aceptamos las nuevas tarifas propuestas por el Equipo de Gobierno

**ORDENANZA 44. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL**

**TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS:** Aceptamos las nuevas tarifas propuestas por el Equipo de Gobierno. “

**Seguidamente, la Sra. Presidenta, D<sup>a</sup> Ángela García Almeida, plantea la propuesta de modificación definitiva, que fue remitida a los grupos políticos con anterioridad.**

En relación al recargo a las viviendas desocupadas, propuesta del PSOE, la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D<sup>a</sup> Patricia González Fernández-Mellado, aclara, en contestación a las preguntas de la oposición, que la imposición del recargo del 50% a las viviendas desocupadas está condicionada a lo contenido en el RD ley 7/2019 de 1 de marzo de medidas urgentes al alquiler; requiere la previa definición por ley, estatal o autonómica, del concepto de vivienda desocupada para posteriormente, mediante ordenanza, desarrollar los aspectos concretos de su aplicación relacionados con el procedimiento y las fórmulas de acreditación.

El Sr. Burgos adelanta que su grupo votará favorablemente la propuesta, si bien solicita una contención de gasto, fundamentalmente del superfluo y del derivado de competencias impropias, y ruega que, en adelante, se una a la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales un borrador del Presupuesto General.

La Sra. Vázquez pide a la presidencia una justificación del motivo por el que se ha decidido fijar el tipo impositivo del IBI en el 0,543%.

La Sra. Presidenta contesta que es la respuesta a la voz de la calle, de las asociaciones y de los grupos políticos. Aclara que han decidido extender en el tiempo las medidas que pretendían implementar cuanto antes y cuya finalidad no es otra que atraer empresas, dar servicios de calidad y mejorar el estado de la ciudad y del propio ayuntamiento. Entiende que deberán acometerse determinados recortes de gasto, habida cuenta que la recaudación por IBI será menor que la planteada inicialmente. Apunta que el incremento supone un millón y medio de euros. Por último, concreta que la reducción de bonificaciones supone alrededor de medio millón de euros.

La Sra. Vázquez informa que el grupo municipal socialista votará en contra.

El Sr. Ayuso anticipa el voto en contra del grupo municipal del Partido Popular por la subida del IBI, que considera una línea roja para su grupo. Tampoco comparte la subida en las tarifas de las escuelas municipales de música y artes, sobre todo la del 15% para los alumnos empadronados. Agradece las dos propuestas aceptadas a su grupo y lamenta que otras no hayan sido añadidas. Le parece bien haber incorporado bonificaciones a víctimas de violencia, personas en riesgo de exclusión social y a familias monoparentales.

**Sometida a votación, la propuesta se aprueba por siete votos a favor (los seis de Por Ávila y el de Ciudadanos) y seis votos en contra (los tres del PP y los tres del PSOE).**

**El texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales para 2.020, dictaminadas por la Comisión, es el siguiente:**

**“1.- Todas las ordenanzas quedarán actualizadas y adecuadas a la normativa. Así:**

DEBERÁ DECIR Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo. (TRLHL)

DEBERÁ DECIR Ley 58/2003 General Tributaria. (LGT)



DEBE DECIR “Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria de la Ley General Tributaria”.

DEBE DECIR: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General tributaria.

En las ordenanzas que a continuación se detallan, sujetas a modificación, se sustituye el texto de la DISPOSICIÓN FINAL en los siguientes términos: “La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.020 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.”

## **2.-ORDENANZAS A MODIFICAR:**

### **ORD. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACION E INSPECCION.**

1) Correcciones de los nombres de las calles.

- Página 60. DEBE DECIR. Constitución, Glorieta de

- Pag.64 DEBE DECIR: Músico Antonio Cabezón. Desde Batalla de Brunete hasta Batalla del Jarama, Héroes del Alcázar, Calvo Sotelo DEBE DECIR: Brunete, Alto de los Leones, Alfambra, Belchite, Teruel, Ebro, Jarama, Alcázar, Presidente Calvo Sotelo.

2) Corregir errata en el art.54. ( se duplicó art.53 y se omitió el texto del art.54)

DEBE DECIR: 1. Concluido el período voluntario de cobro, una vez verificado que ya se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al período voluntario, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

3. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

4. En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas.

3) Art 61. Párrafo último: Los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de forma automática sin necesidad de garantía del pago de los recibos de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que podrá concederse el pago en dos o tres fracciones.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el que podrá concederse el pago en dos fracciones.

Para su concesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- No tener deuda pendiente en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.

- Tener domiciliado el pago del tributo para el que se solicita el fraccionamiento.

### **3.- ORD.Nº1 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

#### **Art.3: exenciones, bonificaciones y recargo.**

6. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 120.000 Euros.

Si los ingresos de la familia numerosa no exceden de 3 veces el IPREM por individuo, la bonificación será del 35%.

Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 30.000 euros, la bonificación será del 40 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la



Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 35.000 euros, la bonificación será del 45%.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 40.000 euros, la bonificación será del 50 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 45.000 euros, la bonificación será del 55%.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 50.000 euros, la bonificación será del 60 %.

Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en la vivienda habitual de la familia.

Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:

- Copia y original del Título oficial de familia numerosa en vigor.

La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para los períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título oficial, condicionada, en todo caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

La aplicación de la bonificación para ejercicios sucesivos exigirá nueva solicitud con los mismos requisitos y efectos.

Añadir apartado 9: Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles Urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente que se aplicará conforme a lo dispuesto en el art.72.4 párrafo 3º del TRLHL, siempre que no sea la única vivienda.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezcan mediante ordenanza, que en todo caso exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

Art.5: El tipo de gravamen será del 0,543 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.



Artículo 7. Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

**REQUISITOS:**

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

**PERIODICIDAD:**

El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

6. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
7. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
8. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
9. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio. La cuota de regularización se cobrará el 5 de diciembre.
10. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre. En este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo.

El impago de uno de los plazos anulará el fraccionamiento y producirá el inicio del período ejecutivo por la deuda pendiente.

Asimismo, la falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la anulación de la domiciliación bancaria.

**4.- ORD.Nº2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA.**

**4. Bonificaciones: Se unifica en un único apartado las bonificaciones en los siguientes términos:**

- Art.4.3: "Gozarán de una bonificación del 75% los vehículos de tipo turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas, y ciclomotores, incluidos en las letras A) Cero emisiones y 35% los de la B) ECO, de la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico, en función del potencial contaminante, según Resolución de 13 de abril de 2016:

A)Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

B) ECO: Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

La bonificación a que se refiere la letra B) será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente durante.

La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo".

4.- SE AÑADE UN NUEVO PUNTO 6. "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

**ORDENANZA 5. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

4.3.c) Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad radicado en el término municipal de Ávila durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de



la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% bonificación
Del 10% al 30%	30
Del 30,01% al 50%	40
Más del 50,01%	50

Para disfrutar de la bonificación, al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

d) Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La presente bonificación solo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables y del establecimiento del plan de transporte.

Las bonificaciones se aplicarán a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos c) y d) no se aplicarán simultáneamente entre sí, ni con las establecidas en los párrafos a) y b).

#### **6.- ORD. 11. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA:**

- Art. 12.párrafo 3º: Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

- Art. 12.párrafo 4º: En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

- Art.14: DEBE DECIR: La caducidad de las licencias y declaraciones responsables se regirá por su legislación específica.

En todo caso, se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso, la solicitud de nueva licencia o declaración responsable, previo pago de la tasa que corresponda.

#### **6.- ORD. Nº 12. TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Art. 9 párrafo 3 Eliminar párrafo duplicado y mejorar redacción.

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.



**7.- ORD. Nº14. TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

- Art.1. :1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendio y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, así como apertura de puertas, huecos u otros accesos de fincas, intervención sobre colmenas o nidos, así como cualesquiera otros servicios no expresamente relacionados anteriormente y análogos a ellos por razones de seguridad así como las tareas de prevención, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

- Art.3.-. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 42 de la Ley General tributaria.

3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesada, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación, Subdelegado del Gobierno o Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

4. La liquidación se girará al interesado si fuere conocido; en caso de desconocimiento se girará la liquidación a la Excm. Diputación Provincial y cuando se trate de intervenciones solicitadas por la Guardia Civil, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno, al Ayuntamiento de la localidad cuando la intervención haya sido requerida por el Alcalde. En ambos casos se considerará a la Diputación Provincial o Ayuntamiento como sujetos pasivos.

Se añade párrafo 5.: No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Ávila puede suscribir con otras administraciones públicas convenios en el que se establezcan fórmulas diferentes de cobro, donde entre otras fórmulas, se podrá fijar una tasa global que vendrá representada por la cantidad que de común acuerdo se establezca, aprobada por ambas partes y publicada en el BOP, estando para su aplicación al contenido del citado convenio.

- Art 4: Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al IPREM, abonarán el 25% de la liquidación normal. Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

- Art.5.a.1.

b) Dietas y Kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

\* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 1,85

\* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período, por cada persona con independencia del grupo a que pertenezcan 42,74

**ORD. Nº21. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Se Añaden al art.4 los siguientes:

Art.4

- Solo para eventos autorizados por el Ayuntamiento.

p) Alquiler de cuadro monofásico con punto de luz y enchufe para caseta o carpa instalado por personal municipal.....37 €

q) Alquiler de cuadro trifásico con tomas hasta 32 amperios con alimentación hasta 20 metros instalado por personal municipal.....73 €

r) Alquiler de línea de alimentación monofásica o trifásica hasta 6 mm<sup>2</sup> y 50 metros lineales instalado por personal municipal.....61 €

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - https://sede.avila.es - Código Seguro de Verificación: 05001D0C29458D65A9DF6C54F8E





s) Alquiler de cuadro trifásico hasta 63 amperios instalado por personal municipal.....146 €

t) Alquiler de línea de alimentación de 6 a 25 mm<sup>2</sup> y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal.....242 €

u) Alquiler de línea de alimentación desde 25 a 150 mm<sup>2</sup> y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal.....605 €

v) Alquiler de cuadro y caja de conexión de 63 a 250 amperios instalado por personal municipal.....303 €

w) Alquiler de enganche a red eléctrica o generador legalizado instalado por personal municipal.....303 €

x) Alquiler de foco para iluminación de eventos con línea y enganche instalado por personal municipal.....37 €

Se añade un nuevo apartado 5. AL Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.
- Las asociaciones de vecinos.
- Las asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- Las organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

**ORD.22. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Art.4: La Cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas

CONCEPTO	TARIFA
<b>PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTA (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)</b>	
Entrada básica	3,15 €
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,15 €
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,25 €
Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano para actividades organizadas (campus, campamentos, etc.) de grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h.	0,5 €
Bono básico (15 pases)	37,8 €
Bono básico (30 pases)	70,2 €
Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años ( 15 pases )	26,1 €
Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años ( 30 pases )	49,5 €
Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (15 pases)	15,75 €
Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (30 pases)	28,8 €
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo concertados. Hasta las 20:00 h. (máx. 17 personas)	2,25 €
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas )	27,9 €
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas )	31,5 €
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	63 €
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	94,5 €



Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	236,25 €
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	354,4 €
<b>PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR</b>	
Recargo por iluminación artificial	8,55 €
Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas	5,00 €
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	9,00 €
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	18,00 €
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	13,50 €
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	27,00 €
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	2,70 €
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto	5,00 €
<b>PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)</b>	
<b>A.- Entrenamientos por hora de uso:</b>	
a) 1/3 Cancha	9,00 €
b) 2/3 Cancha	18,00 €
c) 3/3 Cancha	27,00 €
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	2,70 €
<b>B.- Partidos de competición:</b>	
a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	54,00 €
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	45,00 €
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	90,00 €
<b>C.- Temporada completa (competiciones federadas de carácter anual) para categoría senior o absoluta</b>	<b>427,50 €</b>
<b>D.-Recargo por iluminación:</b>	
a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	7,92 €
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	9,09 €
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	11,70 €
<b>E.-Salas de usos múltiples</b>	
a)-Individual hora-	1,80 €
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,90 €
c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m <sup>2</sup> /mes)	2,25 €
<b>F.- Otros usos pabellón por día:</b>	
a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	990,00 €
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	369,00 €
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	369,00 €
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo	279,00 €
e/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo organizadas por entidades sin ánimo de lucro	135,00 €
f/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	18,90 €
<b>FRONTÓN</b>	
Uso de entrenamiento o competición (hora)	4,73 €
Recargo iluminación	2,97 €
<b>ROCÓDROMO Y BÚLDER</b>	
El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada	
Entrada individual	2,70 €
Bono de 10 entradas	9,00 €
Bono anual	45,00 €
<b>PISTA DE ATLETISMO</b>	
Uso individual (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,98 €



Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,35 €
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	18,00 €
Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	40,50 €
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios)	81,00 €
Bono uso individual (15 pases)	22,05 €
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	15,12 €
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	180,00 €
Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	18,00 €
<b>PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO</b>	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,49 €
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	4,82 €
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,02 €
<b>PISTA TENIS DESCUBIERTAS</b>	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,49 €
Uso libre o competición (hora)	3,15 €
Bonos de 15 usos	37,80 €
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	5,40 €
Bonos de 30 usos	70,20 €
<b>PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES</b>	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,49 €
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,23 €
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,85 €
<b>PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES</b>	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,49 €
Uso libre o competición (hora)	4,05 €
Bono 15 usos	43,20 €
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	81,00 €
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,30 €
<b>SALAS DE MUSCULACIÓN</b>	
Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	22,55 €
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (deportistas federados) (max. 20 usuarios)	91,80 €
Uso individual 1 mes (deportistas federados) (hasta aforo máximo)	40,50 €
<b>PISTAS PADLE</b>	
Alquiler 1 hora	4,73 €
Recargo iluminación	1,35 €
Bono de 10 entradas	36,00 €
Bono de 30 entradas	60,12 €
<b>PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS</b>	
Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,15 €
<b>CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL Euros</b>	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	6,30 €
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	27,00 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	9,90 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	49,50 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	26,10 €



Otras competiciones por partido federado con taquilla	36,00 €
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20 €
Campo de Fútbol 11	7,61 €
<b>CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA</b>	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,22 €
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,03 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,25 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	10,80 €
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20 €
Campo de Fútbol 11	7,61 €
<b>USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS</b>	
Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)	142,97 €
Uso individual con carnet joven piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)	90,00 €
Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.	
No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas	
Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.”	
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS</b>	
Alquiler (m <sup>2</sup> / mes )	2,70 €
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL</b>	
Alquiler (m <sup>2</sup> / año)	21,60 €
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA</b>	
Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine	
Alquiler (m <sup>2</sup> / año)	21,60 €
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.</b>	
Alquiler (m <sup>2</sup> / año)	36,00 €

-Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

Se establece un descuento del 50% para familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no



ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

### **ORDENANZA 26: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

#### **ART.4DEBE DECIR:**

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

#### A) Suministro de Agua:

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota no doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m <sup>3</sup>	0,2935	0-50 m <sup>3</sup>	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m <sup>3</sup>	0,4017	51-150 m <sup>3</sup>	0,4802		
51-75 m <sup>3</sup>	0,75	> 150	0,8178		
76-100m <sup>3</sup>	1,50				
> 100 m <sup>3</sup>	2				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia se aplicará la siguiente cuota doméstica:

<u>Consumo m<sup>3</sup></u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m <sup>3</sup>	0,1467 Euros/m <sup>3</sup>
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	0,2008 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,375 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio 5.8087 € usuario/trimestre

<u>Consumo m<sup>3</sup></u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m <sup>3</sup>	0 Euros/m <sup>3</sup>
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	0,2935 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,4017 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
> 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>



La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

**ORDENANZA 27: TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

ART.4: DEBE DECIR:

CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua m <sup>3</sup>	Cuota doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota no doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	2,6816		3,6895		3,8049
0-25 m <sup>3</sup>	0,2717	0-50 m <sup>3</sup>	0,3218	> 0	0,5031
26-50 m <sup>3</sup>	0,3631	51-150 m <sup>3</sup>	0,4367		
51-75 m <sup>3</sup>	0,75	> 150	0,7323		
76-100m <sup>3</sup>	1,50				
> 100 m <sup>3</sup>	2				

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica
De 0 a 50 m <sup>3</sup>	0,2617 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,3429 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio 2.6815 € usuario/trimestre

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica
De 0 a 25 m <sup>3</sup>	0 Euros/m <sup>3</sup>
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	0,2717 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,3631 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
> 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente "k" o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 ó 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicio, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.



6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7.- A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Artículo 14: Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m<sup>3</sup>), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y concesionario, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.

**ORD. Nº 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.**

ART.4.10: "10. EXPERIENCIAS EN LA MURALLA" Tarifa general: precio, 18 euros. 20 personas.

ART.4.11:"11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES ENTRADA GENERAL: Precio 2 € por entrada. Tasa aplicable a: Niños de 5 a 14 años."

ART.4.12: 12.- JORNADAS MEDIEVALES: Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL PUESTO:  
Puestos de hasta 3m<sup>2</sup>, 40 euros

Tasa aplicable a:  
- Mayores de 16 años.

NO SUJECION:  
No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:  
- Niños de 0 a 16 años.

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL DE BARRA:  
Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:  
- Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

NO SUJECION:  
No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:  
- Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

TARIFA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. (Situados delante de la fachada del establecimiento comercial que lo solicita)  
Puestos de hasta 3m<sup>2</sup>, 40 euros.

**ORD. 34. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION.**

ART.3 eliminar : TALLERES /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 0,60 €/h

DEBE DECIR:

ACTIVIDAD Precio persona/curso  
CURSOS DE GRADO/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACION.....1,05 €/H.



## **ORDENANZA 36: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.**

### **ART.3**

Se añade el 3.2: Gozarán de bonificación del 30% las familias numerosas, previa acreditación mediante la presentación del carnet de familia numerosa, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 3.4. "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

## **ORDENANZA 38: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.**

Se añade: 3.2. Gozarán de bonificación del 30% las familias numerosas, previa acreditación mediante la presentación del carnet de familia numerosa, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.





- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 3.3 "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

**ORD.39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.**

DEBE DECIR:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados ..... 36,60 Euros

Alumnos no empadronados ..... 106,00 Euros

**“B) RECIBOS TRIMESTRALES:**

<b>NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)</b>		
<b>CICLOS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)</b>	<b>97,75 €</b>	<b>146,80 €</b>
<b>2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)</b>	<b>97,75 €</b>	<b>146,80 €</b>
<b>INSTRUMENTO (Individual: 15min.semána)</b>	<b>83,95 €</b>	<b>125,90 €</b>
<b>NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)</b>		
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>INSTRUMENTO (Individual: 30min. semana )</b>	<b>104,65 €</b>	<b>157,30 €</b>
<b>INSTRUMENTO (Individual: 1 hora semana)</b>	<b>147,20 €</b>	<b>220,25 €</b>
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)</b>	<b>83,95 €</b>	<b>125,85 €</b>
<b>LENGUAJE MUSICAL (Grupal: 1,5 hora semana)</b>	<b>97,75 €</b>	<b>146,80 €</b>



<b>NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)</b>		
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30min semana)	<b>104,65 €</b>	<b>157,25 €</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	<b>147,20 €</b>	<b>220,25 €</b>
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	<b>83,95 €</b>	<b>125,90 €</b>
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 horas semana)	<b>97,75 €</b>	<b>146,80 €</b>
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30 min. a la semana)	<b>104,65€</b>	<b>157,25€</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 h a la semana)	<b>147,20 €</b>	<b>220,25€</b>
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	<b>83,95 €</b>	<b>125,90€</b>

apartado C) RECIBOS POR TALLER: debiendo quedar de la siguiente manera:

DONDE DICE

DEBE DECIR:

C) RECIBOS POR TALLER:

Taller de música: 2 sesiones

Alumnos empadronados 21,85€

Alumnos no empadronados 38,00€

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

**NORMAS DE GESTIÓN:**

Artículo 4:

DEBE DECIR: Artículo 4: 1. Las personas interesadas deberán solicitar su ingreso en la Escuela mediante la presentación de instancia a través de la sede electrónica del Ayto. [www.sede.avila.es](http://www.sede.avila.es) y en caso de no disponer de la firma electrónica, podrán hacerlo en la secretaría del centro. Dicha instancia tendrá los datos personales del solicitante del servicio que, en caso de ser aceptada, deberá completarse con la documentación requerida en el plazo administrativo correspondiente. La no presentación de la documentación requerida por parte del solicitante en plazo dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámites, perdiendo la opción a vacante.

La obligación de contribuir nace con la formalización de la matrícula, debiéndose acreditar en ese momento el abono de los gastos de matrícula, La posterior, renuncia, desistimiento o inasistencia a la actividad no generará derecho a la devolución de los gastos de matrícula.



Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.

2. No se prestará el servicio al alumnado que al comienzo del curso tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática que le será comunicada mediante resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

3. El usuario o beneficiario que desee realizar cualquier cambio o la renuncia a la plaza está obligado a notificarlo en el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica y en la secretaría del centro. Para las renunciaciones y ampliaciones tendrán de plazo los diez primeros días hábiles de cada trimestre. Fuera del plazo estas solicitudes serán tenidas en cuenta para el trimestre inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo trimestral correspondiente. El resto de cambios se realizarán en cuanto se reúnan las condiciones necesarias para que puedan llevarse a cabo.

Art.5.-

REDUCCIONES: b) Reducción del 30% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.

c) reducción de 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del art.3 de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del "Carne Joven".

d) Reducción del 25% del importe de los recibos segundo y tercero trimestrales detallados en el apartado B del Artículo 3 de la presente ordenanza para todos los alumnos que participen de forma estable en las agrupaciones musicales de CORO Y BANDA DE MÚSICA de la Escuela, siempre que tal participación supere una asistencia mínima, al menos de los 2 tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre.

e) reducción del 50% para aquellos alumnos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Añadir un nuevo apartado f) Matrícula gratuita y descuento de 75% en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

Añadir nuevo apartado g) 30% familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.



- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

#### **ORDENANZA 40. ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS.**

Art.3

DEBE DECIR:

Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados ..... 36,60 Euros

Alumnos no empadronados ..... 79,53 Euros

B) RECIBOS MENSUALES

ALUMNOS

EMPADRONADOS

42,25 Euros

ALUMNOS

NO EMPADRONADOS

59,00 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

TALLER DE PAISAJE URBANO

ALUMNOS

EMPADRONADOS

22,35 Euros

ALUMNOS

NO EMPADRONADOS

38,90 Euros

TALLER DE CREACION PLASTICA PARA CENTROS ESCOLARES

Centros de la capital

230 Euros

Centros de la provincia

375 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal de Ávila. Número de alumnos por actividad: 30.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 4. 1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio. Junto a la misma se entregarán las Normas Generales para la formalización de la matrícula en el Curso Escolar correspondiente contenidas en esta Ordenanza.

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.

“No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada mes tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.”

2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en



cuenta para el mes inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo mensual correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por meses naturales.

3. Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

#### REDUCCIONES

Artículo 5. Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Artes Plásticas durante el mismo curso, siendo el grado de consanguinidad exigido para acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:

- Reducción del 10% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 20% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 30% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 4º ó más miembros matriculados en el Centro.

b) Reducción del 30% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.

c) Reducción de 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del art.3 de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del "Carne Joven".

d) Reducción del 50% para aquellos alumnos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Añadir un nuevo apartado e) Matrícula gratuita y descuento de 75% en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

Añadir nuevo apartado f) 30% familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.



Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 5.2 "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos".

#### **ORDENANZA 44: PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.**

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| - Billete ordinario                         | 1,00 Euros |
| - Billete de bono ordinario                 | 0,55 Euros |
| - Billete de bono jubilado                  | 0,24 Euros |
| - Billete de bono joven (hasta los 26 años) | 0,10 Euros |

El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.

- Bono mensual – billete ordinario 22 Euros.

3.- Se establece un descuento del 50% en los bonos para:

- Las familias numerosas. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

- familias monoparentales. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

- desempleados de larga duración.

- víctimas de violencia de género. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."



**La Sra. Presidenta. D<sup>a</sup> Ángela García Almeida, plantea la propuesta de modificación definitiva, que fue remitida a los grupos políticos con anterioridad.**

En relación al recargo a las viviendas desocupadas, propuesta del PSOE, la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, D<sup>a</sup> Patricia González Fernández-Mellado, aclara, en contestación a las preguntas de la oposición, que la imposición del recargo del 50% a las viviendas desocupadas está condicionada a lo contenido en el RD ley 7/2019 de 1 de marzo de medidas urgentes al alquiler; requiere la previa definición por ley, estatal o autonómica, del concepto de vivienda desocupada para posteriormente, mediante ordenanza, desarrollar los aspectos concretos de su aplicación relacionados con el procedimiento y las fórmulas de acreditación.

El Sr. Burgos adelanta que su grupo votará favorablemente la propuesta, si bien solicita una contención de gasto, fundamentalmente del superfluo y del derivado de competencias impropias, y ruega que, en adelante, se una a la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales un borrador del Presupuesto General.

La Sra. Vázquez pide a la presidencia una justificación del motivo por el que se ha decidido fijar el tipo impositivo del IBI en el 0,543%.

La Sra. Presidenta contesta que es la respuesta a la voz de la calle, de las asociaciones y de los grupos políticos. Aclara que han decidido extender en el tiempo las medidas que pretendían implementar cuanto antes y cuya finalidad no es otra que atraer empresas, dar servicios de calidad y mejorar el estado de la ciudad y del propio ayuntamiento. Entiende que deberán acometerse determinados recortes de gasto, habida cuenta que la recaudación por IBI será menor que la planteada inicialmente. Apunta que el incremento supone un millón y medio de euros. Por último, concreta que la reducción de bonificaciones supone alrededor de medio millón de euros.

La Sra. Vázquez informa que el grupo municipal socialista votará en contra.

El Sr. Ayuso anticipa el voto en contra del grupo municipal del Partido Popular por la subida del IBI, que considera una línea roja para su grupo. Tampoco comparte la subida en las tarifas de las escuelas municipales de música y artes, sobre todo la del 15% para los alumnos empadronados. Agradece las dos propuestas aceptadas a su grupo y lamenta que otras no hayan sido añadidas. Le parece bien haber incorporado bonificaciones a víctimas de violencia, personas en riesgo de exclusión social y a familias monoparentales.

**Sometida a votación, la propuesta se aprueba por siete votos a favor (los seis de Por Ávila y el de Ciudadanos) y seis votos en contra (los tres del PP y los tres del PSOE).**

**El texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales para 2.020, dictaminadas por la Comisión, es el siguiente:**

**“1.- Todas las ordenanzas quedarán actualizadas y adecuadas a la normativa. Así:**

DEBERÁ DECIR Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo. (TRLHL)

DEBERÁ DECIR Ley 58/2003 General Tributaria. (LGT)

DEBE DECIR “Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria de la Ley General Tributaria”.

DEBE DECIR: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General tributaria.



En las ordenanzas que a continuación se detallan, sujetas a modificación, se sustituye el texto de la DISPOSICIÓN FINAL en los siguientes términos: "La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.020 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno."

## **2.-ORDENANZAS A MODIFICAR:**

### **ORD. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACION E INSPECCION.**

1) Correcciones de los nombres de las calles.

- Página 60. DEBE DECIR. Constitución, Glorieta de

- Pag.64 DEBE DECIR: Músico Antonio Cabezón. Desde Batalla de Brunete hasta Batalla del Jarama, Héroes del Alcázar, Calvo Sotelo DEBE DECIR: Brunete, Alto de los Leones, Alfambra, Belchite, Teruel, Ebro, Jarama, Alcázar, Presidente Calvo Sotelo.

2) Corregir errata en el art.54. ( se duplicó art.53 y se omitió el texto del art.54)

DEBE DECIR: 1. Concluido el período voluntario de cobro, una vez verificado que ya se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al período voluntario, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

3. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

4. En ningún caso se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas.

3) Art 61. Párrafo último: Los contribuyentes podrán solicitar el fraccionamiento de forma automática sin necesidad de garantía del pago de los recibos de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el que podrá concederse el pago en dos o tres fracciones.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el que podrá concederse el pago en dos fracciones.

Para su concesión, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- No tener deuda pendiente en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.

- Tener domiciliado el pago del tributo para el que se solicita el fraccionamiento.

### **3.- ORD.Nº1 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

#### **Art.3: exenciones, bonificaciones y recargo.**

6. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 120.000 Euros.

Si los ingresos de la familia numerosa no exceden de 3 veces el IPREM por individuo, la bonificación será del 35%.

Si la familia numerosa está constituida por dos hijos, uno de los cuales sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 30.000 euros, la bonificación será del 40 %.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 35.000 euros, la bonificación será del 45%.

Si la familia numerosa está constituida por tres hijos, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 40.000 euros, la bonificación será del 50 %.

Si la familia numerosa está constituida por cinco hijos o más y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del





mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 45.000 euros, la bonificación será del 55%.

Si la familia numerosa está constituida por cuatro hijos o más, uno de los cuales al menos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar y los ingresos anuales de la unidad familiar determinados en función de la base o bases imponibles previas a la aplicación del mínimo personal y familiar resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no superan la cantidad de 50.000 euros, la bonificación será del 60 %.

Será requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en la vivienda habitual de la familia.

Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Los interesados deberán solicitar la bonificación en modelo que les será facilitado al efecto, acompañando los siguientes documentos:

- Copia y original del Título oficial de familia numerosa en vigor.

La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para los períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título oficial, condicionada, en todo caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

El Ayuntamiento comprobará que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituye la vivienda habitual de la familia numerosa, previo examen del Padrón Municipal de Habitantes y comprobación de que todos los miembros de la familia están empadronados en dicha vivienda.

La aplicación de la bonificación para ejercicios sucesivos exigirá nueva solicitud con los mismos requisitos y efectos.

Añadir apartado 9: Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles Urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente que se aplicará conforme a lo dispuesto en el art.72.4 párrafo 3º del TRLHL, siempre que no sea la única vivienda.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezcan mediante ordenanza, que en todo caso exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

Art.5: El tipo de gravamen será del 0,543 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 7. Los obligados tributarios podrán efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos de tributos de vencimiento periódico (tasas e impuestos).

#### REQUISITOS:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.
- b) El importe de la deuda tributaria incluida en el Plan de pago personalizado debe ser superior a 150 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.
- c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

#### PERIODICIDAD:



El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago, en el día señalado o inmediato hábil posterior:

11. Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.
12. Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.
13. Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se efectuará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.
14. Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio. La cuota de regularización se cobrará el 5 de diciembre.
15. Consistirá en efectuar los pagos en nueve cuotas con cargo en cuenta el día 5 de los meses de febrero a octubre. En este caso se incluirán todos los recibos de los que sea titular el sujeto pasivo.

El impago de uno de los plazos anulará el fraccionamiento y producirá el inicio del período ejecutivo por la deuda pendiente.

Asimismo, la falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la anulación de la domiciliación bancaria.

#### **4.- ORD.Nº2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA.**

**4. Bonificaciones: Se unifica en un único apartado las bonificaciones en los siguientes términos:**

- Art.4.3: "Gozarán de una bonificación del 75% los vehículos de tipo turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, motocicletas, y ciclomotores, incluidos en las letras A) Cero emisiones y 35% los de la B) ECO, de la clasificación establecida por la Dirección General de Tráfico, en función del potencial contaminante, según Resolución de 13 de abril de 2016:

A)Cero emisiones: ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

B) ECO: Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 kilómetros, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

La bonificación a que se refiere la letra B) será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente durante.

La bonificación se aplicará a los vehículos que causen alta por nueva matriculación, durante los cinco primeros años, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo".

4.- SE AÑADE UN NUEVO PUNTO 6. "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

#### **ORDENANZA 5. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

4.3.c) Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el centro de trabajo o domicilio de la actividad radicado en el término municipal de Ávila durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% bonificación
Del 10% al 30%	30
Del 30,01% al 50%	40
Más del 50,01%	50

Para disfrutar de la bonificación, al menos uno de los trabajadores contratados deberá ser mujer.

d) Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:



Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La presente bonificación solo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables y del establecimiento del plan de transporte.

Las bonificaciones se aplicarán a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos c) y d) no se aplicarán simultáneamente entre sí, ni con las establecidas en los párrafos a) y b).

#### **6.- ORD. 11. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA:**

- Art. 12.párrafo 3º: Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

- Art. 12.párrafo 4º: En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

- Art.14: DEBE DECIR: La caducidad de las licencias y declaraciones responsables se registrará por su legislación específica.

En todo caso, se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso, la solicitud de nueva licencia o declaración responsable, previo pago de la tasa que corresponda.

#### **6.- ORD. Nº 12. TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**

- Art. 9 párrafo 3 Eliminar párrafo duplicado y mejorar redacción.

“Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 75% de la cuota si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales, y el 50% en el resto de los casos.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución del 75% de la cuota. En el resto de los casos hasta el mes siguiente a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 50 % de la cuota.

#### **7.- ORD. Nº14. TASA POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO**

- Art.1. :1Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendio y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, así como apertura de puertas, huecos u otros accesos de fincas, intervención sobre colmenas o nidos, así como cualesquiera otros servicios no expresamente relacionados anteriormente y análogos a ellos por razones de seguridad así como las tareas de prevención,



bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

- Art.3.-. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 42 de la Ley General tributaria.

3. Los servicios podrán prestarse en otros términos municipales, a solicitud de la Diputación Provincial y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesada, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación, Subdelegado del Gobierno o Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

4. La liquidación se girará al interesado si fuere conocido; en caso de desconocimiento se girará la liquidación a la Excm. Diputación Provincial y cuando se trate de intervenciones solicitadas por la Guardia Civil, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno, al Ayuntamiento de la localidad cuando la intervención haya sido requerida por el Alcalde. En ambos casos se considerará a la Diputación Provincial o Ayuntamiento como sujetos pasivos.

Se añade párrafo 5.: No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Ávila puede suscribir con otras administraciones públicas convenios en el que se establezcan fórmulas diferentes de cobro, donde entre otras fórmulas, se podrá fijar una tasa global que vendrá representada por la cantidad que de común acuerdo se establezca, aprobada por ambas partes y publicada en el BOP, estando para su aplicación al contenido del citado convenio.

- Art 4: Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al IPREM, abonarán el 25% de la liquidación normal. Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

- Art.5.a.1.

b) Dietas y Kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,85
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período, por cada persona con independencia del grupo a que pertenezcan	42,74

**ORD.º21. TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Se Añaden al art.4 los siguientes:

Art.4

- Solo para eventos autorizados por el Ayuntamiento.

p) Alquiler de cuadro monofásico con punto de luz y enchufe para caseta o carpa instalado por personal municipal.....37 €

q) Alquiler de cuadro trifásico con tomas hasta 32 amperios con alimentación hasta 20 metros instalado por personal municipal.....73 €

r) Alquiler de línea de alimentación monofásica o trifásica hasta 6 mm<sup>2</sup> y 50 metros lineales instalado por personal municipal.....61 €

s) Alquiler de cuadro trifásico hasta 63 amperios instalado por personal municipal.....146 €

t) Alquiler de línea de alimentación de 6 a 25 mm<sup>2</sup> y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal.....242 €

u) Alquiler de línea de alimentación desde 25 a 150 mm<sup>2</sup> y hasta 50 metros lineales instalado por personal municipal.....605 €

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 05001D0C29458D65A9DF6C54F8E



v) Alquiler de cuadro y caja de conexión de 63 a 250 amperios instalado por personal municipal.....303 €

w) Alquiler de enganche a red eléctrica o generador legalizado instalado por personal municipal.....303 €

x) Alquiler de foco para iluminación de eventos con línea y enganche instalado por personal municipal.....37 €

Se añade un nuevo apartado 5. AL Tendrán derecho a una bonificación del 50% las organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, entendiéndose por tales a estos efectos:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la ley de Asociaciones y Fundaciones.
- Las asociaciones de vecinos.
- Las asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- Las organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

En todo caso, será necesario que la asociación o colectivo de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o de la Junta de Castilla y León, así como que tenga su sede principal o realice su actividad habitual en el término municipal Ávila.

**ORD.22. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Art.4: La Cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas

CONCEPTO	TARIFA
<b>PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTA (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)</b>	
Entrada básica	3,15 €
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,15 €
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,25 €
Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano para actividades organizadas (campus, campamentos, etc.) de grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h.	0,5 €
Bono básico (15 pases)	37,8 €
Bono básico (30 pases)	70,2 €
Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años ( 15 pases )	26,1 €
Bono carnet joven ( de 15 a 30 años ) así como mayores de 65 años ( 30 pases)	49,5 €
Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (15 pases)	15,75 €
Bono infantil ( de 2 a 14 años ) (30 pases)	28,8 €
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo concertados. Hasta las 20:00 h. (máx. 17 personas)	2,25 €
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas )	27,9 €
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas )	31,5 €
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	63 €
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	94,5 €
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	236,25 €
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	354,4 €
<b>PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR</b>	
Recargo por iluminación artificial	8,55 €
Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas	5,00 €
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	9,00 €
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	18,00 €
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	13,50 €



Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	27,00 €
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	2,70 €
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto	5,00 €
<b>PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)</b>	
A.- Entrenamientos por hora de uso:	
a) 1/3 Cancha	9,00 €
b) 2/3 Cancha	18,00 €
c) 3/3 Cancha	27,00 €
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	2,70 €
B.- Partidos de competición:	
a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	54,00 €
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	45,00 €
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	90,00 €
C.- Temporada completa (competiciones federadas de carácter anual) para categoría senior o absoluta	427,50 €
D.-Recargo por iluminación:	
a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	7,92 €
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	9,09 €
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	11,70 €
E.-Salas de usos múltiples	
a)-Individual hora-	1,80 €
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,90 €
c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m <sup>2</sup> /mes)	2,25 €
F.- Otros usos pabellón por día:	
a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	990,00 €
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	369,00 €
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	369,00 €
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo	279,00 €
e/ Actividades de carácter estrictamente cultural o deportivo organizadas por entidades sin ánimo de lucro	135,00 €
f/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora):	18,90 €
<b>FRONTÓN</b>	
Uso de entrenamiento o competición (hora)	4,73 €
Recargo iluminación	2,97 €
<b>ROCÓDROMO Y BÚLDER</b>	
El uso de rocódromo y búlder está sujeto al convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y la federación regional de deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León y para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada	
Entrada individual	2,70 €
Bono de 10 entradas	9,00 €
Bono anual	45,00 €
<b>PISTA DE ATLETISMO</b>	
Uso individual (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,98 €
Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,35 €
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	18,00 €
Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	40,50 €
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios)	81,00 €
Bono uso individual (15 pases)	22,05 €
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	15,12 €



Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	180,00 €
Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	18,00 €
<b>PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO</b>	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,49 €
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	4,82 €
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,02 €
<b>PISTA TENIS DESCUBIERTAS</b>	
Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,49 €
Uso libre o competición (hora)	3,15 €
Bonos de 15 usos	37,80 €
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	5,40 €
Bonos de 30 usos	70,20 €
<b>PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES</b>	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,49 €
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,23 €
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior	5,85 €
<b>PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES</b>	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,49 €
Uso libre o competición (hora)	4,05 €
Bono 15 usos	43,20 €
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	81,00 €
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,30 €
<b>SALAS DE MUSCULACIÓN</b>	
Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	22,55 €
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (deportistas federados) (max. 20 usuarios)	91,80 €
Uso individual 1 mes (deportistas federados) (hasta aforo máximo)	40,50 €
<b>PISTAS PADLE</b>	
Alquiler 1 hora	4,73 €
Recargo iluminación	1,35 €
Bono de 10 entradas	36,00 €
Bono de 30 entradas	60,12 €
<b>PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS</b>	
Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,15 €
<b>CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL Euros</b>	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	6,30 €
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	27,00 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	9,90 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	49,50 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	26,10 €
Otras competiciones por partido federado con taquilla	36,00 €
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20 €
Campo de Fútbol 11	7,61 €
<b>CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA</b>	
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	1,22 €
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	6,03 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,25 €
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	10,80 €



Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	3,20 €
Campo de Fútbol 11	7,61 €
<b>USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS</b>	
Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)	142,97 €
Uso individual con carnet joven piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)	90,00 €
Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.	
No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas	
Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar."	
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS POR LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS</b>	
Alquiler (m <sup>2</sup> / mes )	2,70 €
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL</b>	
Alquiler (m <sup>2</sup> / año)	21,60 €
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA</b>	
Los diferentes clubes y asociaciones deportivas podrán solicitar espacios para la colocación de publicidad de la forma y en los espacios que se determine	
Alquiler (m <sup>2</sup> / año)	21,60 €
<b>UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.</b>	
Alquiler (m <sup>2</sup> / año)	36,00 €

-Se establece un descuento para las familias numerosas para todos los bonos de uso individual. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

Se establece un descuento del 50% para familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.





Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

**ORDENANZA 26: TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

**ART.4DEBE DECIR:**

Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente

Tarifa:

**A) Suministro de Agua:**

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota no doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	5,8087		7,0728		7,2475
0-25 m <sup>3</sup>	0,2935	0-50 m <sup>3</sup>	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m <sup>3</sup>	0,4017	51-150 m <sup>3</sup>	0,4802		
51-75 m <sup>3</sup>	0,75	> 150	0,8178		
76-100m <sup>3</sup>	1,50				
> 100 m <sup>3</sup>	2				

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia se aplicará la siguiente cuota doméstica:

<u>Consumo m<sup>3</sup></u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m <sup>3</sup>	0,1467 Euros/m <sup>3</sup>
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	0,2008 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,375 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Cuota de Servicio 5.8087 € usuario/trimestre

<u>Consumo m<sup>3</sup></u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 25 m <sup>3</sup>	0 Euros/m <sup>3</sup>
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	0,2935 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,4017 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
> 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

**ORDENANZA 27: TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.**

**ART.4: DEBE DECIR:**

**CUANTÍA - TARIFA**

Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:



Consumo Agua m <sup>3</sup>	Cuota doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota no doméstica	Consumo m <sup>3</sup>	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	2,6816		3,6895		3,8049
0-25 m <sup>3</sup>	0,2717	0-50 m <sup>3</sup>	0,3218	> 0	0,5031
26-50 m <sup>3</sup>	0,3631	51-150 m <sup>3</sup>	0,4367		
51-75 m <sup>3</sup>	0,75	> 150	0,7323		
76-100m <sup>3</sup>	1,50				
> 100 m <sup>3</sup>	2				

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica
De 0 a 50 m <sup>3</sup>	0,2617 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,3429 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
Más de 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

A las personas desempleadas con bajo nivel de renta que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas para este supuesto en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Cuota de Servicio 2.6815 € usuario/trimestre

Consumo m <sup>3</sup>	Cuota doméstica
De 0 a 25 m <sup>3</sup>	0 Euros/m <sup>3</sup>
De 26 a 50 m <sup>3</sup>	0,2717 Euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup>	0,3631 Euros/m <sup>3</sup>
De 76 a 100 m <sup>3</sup>	1,5 Euros/m <sup>3</sup>
> 100 m <sup>3</sup>	2 Euros/m <sup>3</sup>

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente "k" o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 ó 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicio, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7.- A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Artículo 14: Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m<sup>3</sup>), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y concesionario, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que la legislación vigente le concede, iniciar el trámite de suspensión del suministro a los usuarios por



imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.

**ORD. Nº 31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO.**

ART.4.10: "10. EXPERIENCIAS EN LA MURALLA" Tarifa general: precio, 18 euros. 20 personas.

ART.4.11:"11. TALLERES INFANTILES PATRIMONIALES ENTRADA GENERAL: Precio 2 € por entrada. Tasa aplicable a: Niños de 5 a 14 años."

ART.4.12: 12.- JORNADAS MEDIEVALES: Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

**TARIFA GENERAL PUESTO:**

Puestos de hasta 3m2, 40 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.

**NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 16 años.

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

**TARIFA GENERAL DE BARRA:**

Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:

- Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

**NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

**TARIFA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.** (Situados delante de la fachada del establecimiento comercial que lo solicita)

Puestos de hasta 3m<sup>2</sup>, 40 euros.

**ORD. 34. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION.**

ART.3 eliminar : TALLERES /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 0,60 €/h

DEBE DECIR:

ACTIVIDAD

Precio persona/curso

CURSOS DE GRADO/ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACION.....1,05 €/H.

**ORDENANZA 36: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.**

ART.3

Se añade el 3.2: Gozarán de bonificación del 30% las familias numerosas, previa acreditación mediante la presentación del carnet de familia numerosa, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte el orden de protección, o

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - https://sede.avila.es - Código Seguro de Verificación: 05001DOC29458D65A9DF6C54F8E



cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 3.4. "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

### **ORDENANZA 38: PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES.**

Se añade: 3.2. Gozarán de bonificación del 30% las familias numerosas, previa acreditación mediante la presentación del carnet de familia numerosa, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.



Se añade un nuevo punto 3.3 "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos."

**ORD.39. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.**

DEBE DECIR:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados ..... 36,60 Euros

Alumnos no empadronados ..... 106,00 Euros

"B) RECIBOS TRIMESTRALES:

<b>NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)</b>		
<b>CICLOS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	97,75€	146,80€
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	97,75€	146,80€
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 15min.semana)	83,95 €	125,90
<b>NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)</b>		
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30min. semana )	104,65€	157,30€
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	147,20 €	220,25€
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	83,95 €	125,85€
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 hora semana)	97,75€	146,80€
<b>NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)</b>		
<b>ASIGNATURAS</b>	<b>ALUMNOS EMPADRONADOS</b>	<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30min semana)	104,65€	157,25€
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 hora semana)	147,20 €	220,25€
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones musicales y Asignaturas Optativas)	83,95 €	125,90€
<b>LENGUAJE MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 horas semana)	97,75€	146,80€



ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 30 min. a la semana)	<b>104,65€</b>	<b>157,25€</b>
<b>INSTRUMENTO</b> (Individual: 1 h a la semana)	<b>147,20 €</b>	<b>220,25€</b>
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Agrupaciones Musicales y Asignaturas Optativas)	<b>83,95 €</b>	<b>125,90€</b>

apartado C) RECIBOS POR TALLER: debiendo quedar de la siguiente manera:

DONDE DICE

DEBE DECIR:

C) RECIBOS POR TALLER:

Taller de música: 2 sesiones

Alumnos empadronados 21,85€

Alumnos no empadronados 38,00€

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

#### NORMAS DE GESTIÓN:

Artículo 4:

DEBE DECIR: Artículo 4: 1. Las personas interesadas deberán solicitar su ingreso en la Escuela mediante la presentación de instancia a través de la sede electrónica del Ayto. [www.sede.avila.es](http://www.sede.avila.es) y en caso de no disponer de la firma electrónica, podrán hacerlo en la secretaría del centro. Dicha instancia tendrá los datos personales del solicitante del servicio que, en caso de ser aceptada, deberá completarse con la documentación requerida en el plazo administrativo correspondiente. La no presentación de la documentación requerida por parte del solicitante en plazo dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámites, perdiendo la opción a vacante.

La obligación de contribuir nace con la formalización de la matrícula, debiéndose acreditar en ese momento el abono de los gastos de matrícula, La posterior, renuncia, desistimiento o inasistencia a la actividad no generará derecho a la devolución de los gastos de matrícula.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer trimestre.

2. No se prestará el servicio al alumnado que al comienzo del curso tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática que le será comunicada mediante resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.

3. El usuario o beneficiario que desee realizar cualquier cambio o la renuncia a la plaza está obligado a notificarlo en el modelo disponible a tal efecto en la sede electrónica y en la secretaría del centro. Para las renunciaciones y ampliaciones tendrán de plazo los diez primeros días hábiles de cada trimestre. Fuera del plazo estas solicitudes serán tenidas en cuenta para el trimestre inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo trimestral correspondiente. El resto de cambios se realizarán en cuanto se reúnan las condiciones necesarias para que puedan llevarse a cabo.

Art.5.-

REDUCCIONES: b) Reducción del 30% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.



c) reducción de 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del art.3 de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del "Carne Joven".

d) Reducción del 25% del importe de los recibos segundo y tercero trimestrales detallados en el apartado B del Artículo 3 de la presente ordenanza para todos los alumnos que participen de forma estable en las agrupaciones musicales de CORO Y BANDA DE MÚSICA de la Escuela, siempre que tal participación supere una asistencia mínima, al menos de los 2 tercios del total de los ensayos llevados a cabo en cada trimestre.

e) reducción del 50% para aquellos alumnos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Añadir un nuevo apartado f) Matrícula gratuita y descuento de 75% en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

Añadir nuevo apartado g) 30% familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

#### **ORDENANZA 40. ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS.**

Art.3

DEBE DECIR:

Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**B) GASTOS DE MATRICULA:**

Alumnos empadronados ..... 36,60 Euros

Alumnos no empadronados ..... 79,53 Euros

**B) RECIBOS MENSUALES**

ALUMNOS

EMPADRONADOS

42,25 Euros

ALUMNOS

NO EMPADRONADOS

59,00 Euros

**C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)**

NOMBRE: APARICIO MOURELO ALVARO - 06572244V  
PUESTO DE TRABAJO: FIRMA DIGITAL  
FECHA DE FIRMA: 22/10/2019  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C32094AF068BA70C3B38B  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 05001DOC29458D65A9DF6C54F8E



<b>TALLER DE PAISAJE URBANO</b>	
ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
22,35 Euros	38,90 Euros
<b>TALLER DE CREACION PLASTICA PARA CENTROS ESCOLARES</b>	
Centros de la capital	Centros de la provincia
230 Euros	375 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal de Ávila. Número de alumnos por actividad: 30.

#### NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. 1. Los interesados deberán matricularse mediante la presentación de instancia en modelo normalizado que les será facilitado al efecto y que contendrá, entre otros, los datos personales y la cuenta bancaria del usuario o beneficiario del servicio, a efectos de domiciliar el pago de la matrícula y los recibos trimestrales, así como la naturaleza, contenido y extensión del servicio. Junto a la misma se entregarán las Normas Generales para la formalización de la matrícula en el Curso Escolar correspondiente contenidas en esta Ordenanza.

Tendrán la condición de empadronados aquellos que acrediten, al menos, una antigüedad de 6 meses en el padrón municipal.

La falta de firma de la matrícula, así como la omisión de los datos de la cuenta bancaria u otros por parte del solicitante o beneficiario del servicio, deberán ser subsanados en el plazo que se establezca a tal efecto, dando lugar al archivo de la solicitud sin más trámite si tales deficiencias no se rectificasen en el plazo determinado.

Trimestralmente se elaborará una lista cobratoria, que previa fiscalización de la Intervención, será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el recibo correspondiente al primer mes.

El pago de los gastos de matrícula y de los recibos mensuales se realizará con carácter previo al comienzo de los meses naturales en que se divide el Curso Escolar.

“No se prestará el servicio a aquellos usuarios o beneficiarios que al comienzo de cada mes tengan algún recibo anterior impagado, produciéndose la baja automática en el mismo que les será comunicada mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con independencia de que se prosiga su cobro mediante el oportuno procedimiento. A tal efecto, las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, si transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario éstas no se hubieran satisfecho.”

2. El usuario o beneficiario que desee renunciar a la matrícula o a alguna asignatura estará obligado a notificarlo en el modelo que a tal efecto le será facilitado, dentro de los diez primeros días naturales de cada mes. Fuera de este plazo, las solicitudes de renuncia serán tenidas en cuenta para el mes inmediato posterior, procediéndose al cobro íntegro del recibo mensual correspondiente, sin devolución de cantidad alguna, siendo irreducible, por tanto, el pago por meses naturales.

3. Los usuarios o beneficiarios del servicio que tuvieran deudas pendientes por este concepto, no podrán matricularse ni formular reserva de plaza en un nuevo curso.

#### REDUCCIONES

Artículo 5. Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Artes Plásticas durante el mismo curso, siendo el grado de consanguinidad exigido para acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:

- Reducción del 10% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 20% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.
- Reducción del 30% del importe de los recibos mensuales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para el 4º ó más miembros matriculados en el Centro.





b) Reducción del 30% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor.

c) Reducción de 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del art.3 de la presente ordenanza para todos los alumnos menores de 14 años y jóvenes que estén en posesión del "Carne Joven".

d) Reducción del 50% para aquellos alumnos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

Añadir un nuevo apartado e) Matrícula gratuita y descuento de 75% en las tasas de asignaturas para alumnado con expediente derivado de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previo informe emitido al efecto.

Añadir nuevo apartado f) 30% familias monoparentales, víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Se añade un nuevo punto 5.2 "Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos".

#### **ORDENANZA 44: PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.**

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| - Billete ordinario                         | 1,00 Euros |
| - Billete de bono ordinario                 | 0,55 Euros |
| - Billete de bono jubilado                  | 0,24 Euros |
| - Billete de bono joven (hasta los 26 años) | 0,10 Euros |

El primer uso del abono mensual dictará el inicio del período del mismo.

- |                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| - Bono mensual – billete ordinario | 22 Euros. |
|------------------------------------|-----------|

3.- Se establece un descuento del 50% en los bonos para:

- Las familias numerosas. A él tendrán acceso los miembros de la unidad familiar que acrediten ser familia numerosa. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.



- familias monoparentales. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.
- desempleados de larga duración.
- víctimas de violencia de género. La reducción será del 50 % sobre el precio inicial que le corresponda a cada miembro de la unidad familiar.

Para acreditar esta condición será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECVL.

2. Víctima de violencia de género. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

3. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

Las bonificaciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, Inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su Incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

Las bonificaciones y porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.”

## 5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

## 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo

No habiendo más asuntos que someter al dictamen de esta Comisión, y siendo las diez horas y tres minutos, la Sra. Presidenta levantó la sesión.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº

LA PRESIDENTA